



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0297-2025-MDM-A

Marangani, 24 de setiembre del 2025

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI - CANCHIS - CUSCO.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 113-2024-MDM/A, de fecha 16 de abril de 2024, sobre conformación del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Marangani; el Expediente Administrativo N° 2552-2025-MDM, el Informe N° 290-2025-RAB/OPP/MDM, el Informe N° 0115-2025-SG-MDM-LAPH, Informe N° 259-2025-T-MDM/C, el Informe Legal N° 69-2025-AJ-MDM/ARCC, Informe N° 001-2025-GM-MDM/CRSC/ETA, el Informe Legal N° 88-2025-AJ-MDM/ARCC, el Expediente Administrativo N° 0587-2025, el Informe N° 404-2025-RAB/OPP/MDM, la OPINIÓN LEGAL N° 262-2025-AJ-MDM/ARCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la Alcaldía, es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; en concordancia con el artículo 43° de la misma norma legal, que refiere que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la Entidad;

Que, la Ley N° 30317, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, tiene por objeto "(...) establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado (...);

Que, los numerales 73.1 y 73.5 del artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que, el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo a los presupuestos institucionales de las Entidades. Además, establece que, en caso que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los documentos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual;

Que, el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, indica, entre otras, que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero, serán atendidos por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, por otro lado, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son funciones del Comité Permanente Aprobar el Acta y el Listado Priorizado para el pago derivado de Sentencias en calidad de Cosa Juzgada, con la finalidad de que de acuerdo a disponibilidad presupuestal y programación puedan amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional, se presume que el Listado es veraz y se ajusta a la legalidad;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y cumplir las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente,





en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jurisdiccional del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución; ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil o penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el derecho a la ejecución de sentencias judiciales y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que: "Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante sentencias judiciales;

Que, mediante la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2014, tienen por objeto de la Ley establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, y regula el pago de sentencias judiciales, citamos en el siguiente artículo:

Artículo 73. Pago de Sentencias Judiciales

73.1. El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las entidades.

73.2. En caso las entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las entidades podrán efectuar hasta el 5% de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, el pago de remuneraciones, pensiones y servicios de deuda. Esta norma comprende entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

73.3. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada entidad que lo solicite, en la cual la entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina de Administración o la que haga sus veces en la entidad.

73.4. Los de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales.

73.5. En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2. la entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. 73.6. Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1. y 73.2., se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (05) años siguientes.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2552-2025-MDM, de fecha 27 de junio del 2025, el administrado PRUDENCIO CONDORI HIGUERA con DNI 24685782, solicita el Cumplimiento de pago de obligaciones según sentencia con calidad de cosa juzgada, señalando que: mediante Resolución de ALCALDÍA N° 351-2024-MDM/A, de fecho 19 de diciembre del 2024, se ha aprobado





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

el cronograma priorizado de pago de sentencias con calidad de cosa juzgada para el presente año fiscal 2025 de la siguiente manera:

DEUDA SEGÚN SENTENCIA	PAGO AÑO 2024	PAGO 2025	PAGO TOTAL	SALDO POR PROGRAMAR
S/. 40,020.00	S/. 3,000.00	S/. 12,000.00	S/. 15,000.00	S/. 25,020.00

Asimismo, según RESOLUCION N° 03 mediante el cual se emite la sentencia y se aprueba por la suma de CUARENTA MIL VEINTE CON 00/100 SOLES (S/. 40,020.00). Para lo cual solicita el cumplimiento de pago de obligaciones según sentencia con calidad de cosa juzgada y el saldo por pagar por el monto total de VEINTE Y CINCO MIL VEINTE CON 00/100 (20,020.00)



Que, mediante Informe N° 290-2025-RAB/OPP/MDM, de fecha 03 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina Planificación y Presupuesto Econ. Ronald Anahue Berna, emite disponibilidad presupuestal, concluyendo que, visto el INFORME LEGAL N° 56-2025-AJ-MDM/ARCC y INFORME LEGAL N° 57-2025-AJ-MDM/ARCC. del Asesor Jurídico de la Municipalidad distrital de Marangani, la oficina de Planificación y Presupuesto otorga DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL según el siguiente cuadro.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	2.1
FUENTO	05. RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	07 FONCOMUN
MONTO	17,636.00
Clasificador	2.1.5.1.1.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO
Meta	020

Que, mediante Informe N° 0115-2025-SG-MDM-LAPH, de fecha 07 de junio del 2025, el Secretario General de la Entidad Abg. Luis A. Parillo Huamani, sobre cumplimiento de sentencias, indica que: En atención al proveído s/n, de fecha 03/07/2025, mediante el cual solicita la emisión del acto resolutorio respecto al cumplimiento de pago de obligaciones según sentencia emitida por el Segundo Juzgado Civil de la Sede Sicuani, resulta innecesaria la emisión del acto resolutorio para el cumplimiento de pago de obligaciones por existir sentencia emitida por el Segundo Juzgado Civil de la Sede Sicuani.

Que, mediante Informe N° 259-2025-T-MDM/C, de fecha 5 de julio del 2025, el Jefe de la Unida de Tesorería de la Entidad CPC Maribel Achahui Cruz, informa sobre pago de Sentencias Judiciales; indicando que: Con resolución de Alcaldía N°351-2024-MDMIA, de fecha 19 de diciembre 2024, se aprueba el cronograma priorizado de pago de sentencias judiciales de cosa juzgada para el año fiscal 2025, por un monto total de S/ 62,363.15, así mismo en la misma resolución indica que dentro del año fiscal 2024 se pagó a los señores LIMACHI CONDORI GABINO Y CONDORI HIGUERA PRUDENCIO. Indicando en sus conclusiones: que, en merito a lo expuesto en líneas precedentes, esta unidad de tesorería, informa que a la fecha se giro el monto de S/ 40,949.55 pago por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada durante el año fiscal 2024 y 2025,

Que, mediante Informe Legal N° 69-2025-AJ-MDM/ARCC, de fecha 05 de agosto del 2025, el Asesor Jurídico de la Entidad; indica en sus conclusiones: que, en cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30137, la Oficina de asesoría jurídica de la Entidad, para pronunciarse previamente REQUIERE, el Informe del COMITÉ DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA de la Municipalidad Distrital de Marangani, en función al Informe N° 290-2025-RAB/OPP/MDM, del Jefe de la Oficina Planificación y Presupuesto de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 001-2025-GM-MDM/CRSC/ETA, de fecha 04 de setiembre el Presidente del Comité de Reconocimiento de sentencias consentidas Abg. Eberardo Teherán Ayala, remite acta de acuerdo del Comité de Sentencias en calidad de cosa juzgada; indica en sus conclusiones:

- El comité reitera su compromiso institucional con el cumplimiento de las obligaciones judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme a la normatividad vigente, financiera de la entidad
- El presente informe tiene como finalidad poner en conocimiento del despacho de Alcaldía lo acordado en la mencionada sesión y remitir el acta respectiva para su evaluación legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Se solicita que el presente informe sea atendido por el Asesor Jurídico para su correspondiente opinión legal y de ser el caso, formular el acto resolutorio pertinente por parte del Titular del Pliego, a fin de dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones judiciales con calidad de cosa juzgada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, mediante Informe Legal N° 88-2025-AJ-MDM/ARCC, de fecha 11 de septiembre del 2025, el Asesor Jurídico de la Entidad, indica que: Para emitir una opinión legal, estableciendo la modificación de la programación de los pagos tanto para el periodo 2025 y la programación de pagos para 2026, se requiere Informe Técnico de programación de pagos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En el marco la disponibilidad de presupuesto y criterios de priorización que establece la Ley.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0587-2025, de fecha 12 de setiembre del 2025, el administrado Henry Góngora García con DNI N° 25222357, solicita cumplimiento de sentencia que ordena pago de indemnización, recaída en el Expediente N° 00095-2015-0-1007-JM-LA-01, que se adjunta al presente, en 13 folios.

Que, mediante Informe N° 404-2025-RAB/OPP/MDM, de fecha 16 de setiembre del 2025, el Econ. Ronald Anahue Berna, sobre el pago de sentencias judiciales, indica que: LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, Visto la resolución de alcaldía N° 351-2024-MDM/A, en ARTICULO SEGUNDO, que Cronograma Priorizado de pago de sentencias con calidad de cosa juzgada para el año fiscal 2025 hasta la suma de S/.62,363. 15 (sesenta y dos mil trescientos sesenta y tres con 00/100 soles) y en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) tenía asignado por el monto de S/ 80,000.00 soles y quedando un saldo disponible por el monto de 17,636.00 soles, la oficina de presupuesto y planificación plantea un nuevo cronograma pago de sentencias con calidad de cosa juzgada para el año fiscal 2025, habiendo un saldo disponible presupuestal, tal como se muestra a Continuación:

PTE	TOTAL DEUDA	2024	AÑO FISCAL 2025		PAGO ANTICIPADO DEL PROGRAMADO DEL AÑO 2026	AÑO FISCAL 2026
		PRIMER PAGO	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE		PRIMER SEMESTRE
LIMACHE CONDORI GABINO	49,500.00	2,700.00	6,000.00	6,000.00	6,336.00	28,464.00
GONGORA GARCIA, HENRY	19,121.79		6,000.00	6,000.00	5,000.00	2,121.79
CONDORI HIGUERA PRUDENCIO	40,020.00	3,000.00	6,000.00	6,000.00	6,300.00	18,720.00
ZUÑIGA TUERO GREGORIO E	5,113.60			5,113.60		0.00
MARTINEZ CHOQUE LUIS E.	16,165.70		4,916.15			4,916.15
MARTINEZ CHOQUE LUIS E.			1,417.25			
MARTINEZ CHOQUE LUIS E.			4,916.15			
PAYE LUNA HEBER	13,452.66		5,000.00	5,000.00		3,452.66
TOTAL	143,373.75	5,700.00	34,249.55	28,113.60	17,636.00	57,674.60

Que, se tiene el sustento legal en la OPINIÓN LEGAL N° 262-2025-AJ-MDM/ARCC, de fecha 22 de setiembre del 2025, emitida por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Marangani, quien opina: PROCEDENTE el pago de por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, Art. 5° del Reglamento de la Ley N° 30137; en el presente Año Fiscal 2025, conforme al Informe N° 001-2025-GM-MDM/CRSC/ETA del comité de reconocimiento de sentencias consentidas; e Informe 290-2025-RAB/OPP/MDM, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad.

Estando a los considerandos precedentemente señalados y con las facultades conferidas por el inc. 6 Art. 20° de, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CRONOGRAMA DE PAGOS mediante el cual se aprueba el listado priorizado de obligaciones derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Distrital de Marangani, en cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, conforme al siguiente detalle:

PTE	TOTAL DEUDA	2024	AÑO FISCAL 2025		PAGO ANTICIPADO DEL PROGRAMADO DEL AÑO 2026	AÑO FISCAL 2026
		PRIMER PAGO	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE		PRIMER SEMESTRE
LIMACHE CONDORI GABINO	49,500.00	2,700.00	6,000.00	6,000.00	6,336.00	28,464.00
GONGORA GARCIA, HENRY	19,121.79		6,000.00	6,000.00	5,000.00	2,121.79
CONDORI HIGUERA PRUDENCIO	40,020.00	3,000.00	6,000.00	6,000.00	6,300.00	18,720.00
ZUÑIGA TUERO GREGORIO E	5,113.60			5,113.60		0.00
MARTINEZ CHOQUE LUIS E.	16,165.70		4,916.15			4,916.15
MARTINEZ CHOQUE LUIS E.			1,417.25			
MARTINEZ CHOQUE LUIS E.			4,916.15			
PAYE LUNA HEBER	13,452.66		5,000.00	5,000.00		3,452.66
TOTAL	143,373.75	5,700.00	34,249.55	28,113.60	17,636.00	57,674.60





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANÍ

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el pago de las obligaciones incluidas dentro del Cronograma Priorizado de pago de sentencias con calidad de cosa juzgada conforme al cronograma aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto previa evaluación emita la previsión presupuestal para los años subsiguientes; a fin de dar cumplimiento de pago restantes, de conformidad con la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de Sentencias Judiciales, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento, Unidad de Presupuesto, Unidad de Tesorería adoptar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las Unidades orgánicas involucradas.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANÍ
CANCHIS - CUSCO
Filomeno L. Condori Mamani
ALCALDE

